

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326342726**

PABLO ANDRES CATALAN ANTILEF

**LONCOCHE
PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS**

TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA

TEMUCO, 25/05/2026

RES. EX. N° 77326144998 /

VISTOS: .

La solicitud folio 77326342726 del 04.05.2026, realizada a través del sitio personal del contribuyente PABLO ANDRES CATALAN ANTILEF, RUT: , con domicilio en ; donde solicita autorización para acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA establecido en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios del Decreto Ley 825 de 1974, en su actividad de PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Artículo 6, letra B N°5 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley 830 de 1974; y,

CONSIDERANDO: .

1° Que, acorde al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo 1° del Decreto Ley 825 de 1974, donde se indica que: “Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones”.

2° Que, con fecha 01.04.2026, el contribuyente inició actividades en primera categoría en el giro de APICULTURA, con un capital de \$450.000.-

3° Que, según lo indicado en la Resolución Exenta N°187 de fecha 17.12.2025, establece como Débito Fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigentes en cada mes o período tributario. Quedando clasificado en el primer tramo de montos de ventas o servicios que fije el Decreto Supremo de Hacienda que se encuentre vigente, hasta el término del año calendario en que ingrese al régimen, por lo que deberán considerar la cuota de IVA Débito Fiscal asignado a dicho tramo.

SE RESUELVE: .

1° Autorízase la Tributación Simplificada del IVA, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios del Decreto Ley 825 de 1974, al contribuyente PABLO ANDRES CATALAN ANTILEF, RUT: , para su actividad, determinándose que, según lo establecido en la Resolución Exenta N°187 de 2025, el contribuyente se clasifica en la categoría A.

2° Se fija el Débito Fiscal de contribuyente PABLO ANDRES CATALAN ANTILEF, RUT: , en 0,03 UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N°3 letra C de la Resolución Exenta. N°187 de fecha 17.12.2025, para su actividad de PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS, ubicado Camino Las Violetas KM6 de la comuna de Loncoche.

3° Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Exenta N°2301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren procedentes.

a. Mantener a la vista del público, en un lugar destacado y a disposición de funcionarios de este Servicio la presente Resolución, en la que consta que se encuentra eximida de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogida a la Resolución N°187 de 2025;

b. Declarar y pagar el I.V.A. resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente de forma trimestral, siendo el primer trimestre de cada año los meses de enero, febrero y marzo, con vencimiento el 20 de abril; y así sucesivamente; segundo trimestre, los meses de abril, mayo y junio con vencimiento el 20 de julio; tercer trimestre comprende los meses julio, agosto y septiembre, con vencimiento el 20 de octubre; y, cuarto trimestre, los meses de octubre, noviembre y diciembre, con vencimiento el 20 de enero del año siguiente.

4° Del mismo modo, debe tener presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse una vez terminado el año calendario en que ingresó al régimen, en el mes de enero inmediatamente siguiente, se deberá determinar nuevamente su tramo conforme al promedio mensual del monto de sus ventas o servicios, considerando el número de meses transcurridos desde el inicio de actividades hasta diciembre de ese mismo año, -excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado-, quedando afecto a la cuota que corresponda a contar del mes de enero del año de esta determinación, correspondiendo efectuar el primer pago en el mes de abril de ese mismo año. El nuevo tramo será informado en el sitio personal del contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA
ANDREA
PRADENA
GARDRAT

Firmado digitalmente
por PAULINA ANDREA
PRADENA GARDRAT
Fecha: 2026.05.25
07:43:03 -04'00'

PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PABLO ANDRES CATALAN ANTILEF

DPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO.